

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.*

*Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del corriente me comunica la Real orden circular que sigue.*

Habiendo manifestado la experiencia que es mas conveniente para el despacho de este ministerio de la Gobernacion de la Península que un solo individuo firme todas las resoluciones relativas á los diversos trámites de instruccion, así como los traslados de las Reales órdenes; y correspondiendo este cargo á falta de subsecretario al jefe de seccion mas antiguo, S. M. ha tenido á bien autorizar para dicha firma á D. Juan Subercase, poniendo á su cuidado la primera seccion á que esta aneja la subsecretaría, y trasladando á la cuarta que aquel desempeñaba á D. Pascual Maria Cueva. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes

*La que se inserta en este Boletín oficial á fin de darla la publicidad conveniente. Burgos 15 de Abril de 1837.= Gaspar Gonzalez.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de marzo próximo pasado me comunica la Real orden circular siguiente.*

Atendiendo la Reina Gobernadora á que algunas dependencias de este ministerio disfrutaran incorporacion á los antiguos Montes pios del Estado, y á que otras por reglamentos ó concesiones especiales tienen un monte pio particular para las viudas y huérfanos de sus empleados, los cuales sufren los descuentos de mesadas de ingreso y doce mara-

vedis en escudo, cuyo importe ó queda en la caja de cada monte pio particular, ó por medio del de oficinas pasa al tesoro público; y teniendo asimismo en consideracion, que á consecuencia de la Real orden de 26 de febrero de 1836 todas las clases pasivas con derecho á monte pio cobran por la pagaduría de este ministerio de los fondos generales del mismo, se ha servido S. M. resolver que en adelante ingresen en ella los procedentes de los mencionados descuentos; y que á este efecto las dependencias á quienes corresponda remitan mensualmente una relacion nominal circunstanciada de los descuentos que se hayan hecho, pasando su importe á dicha pagaduría. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que se inserta en este Boletín oficial para su puntual y exacto cumplimiento, y para darla la publicidad conveniente. Burgos 15 de Abril de 1837.= Gaspar Gonzalez.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina, y Gobernacion del Ultramar, con fecha 4 del corriente me comunica la Real orden que sigue.*

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del despacho de Hacienda, con fecha de ayer el Real decreto siguiente.= Aliviado de la enfermedad que padecía D. José María Calatrava, vengo en disponer en nombre de mi augusta hija la Reina D.<sup>a</sup> Isabel 2.<sup>a</sup>, que nuevamente se eucargue de la Secretaria de Estado y del despacho y de la Presidencia del Consejo de Ministros, quedando satisfecha del acierto con que D. Ildefonso Díez de la Ribera, ha desempeñado el primero de los cargos referidos. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.= Esta rubricado de la Real mano.= Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia.»

*Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 11 de Abril de 1837. = Gaspar Gonzalez.*

*El Sr. Comandante general de esta Provincia, en oficio de fecha 13 del que rige me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 9 del actual se sirve trasladarme la Real orden siguiente. = El Sr. Secretario interino de Estado y del despacho de la guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = En 21 de junio del año próximo pasado, se circuló por este ministerio á todos los Capitanes generales de las provincias del Reino la Real orden siguiente. = Teniendo en consideracion la augusta Reina Gobernadora quanto ha expuesto el Gobernador de la plaza de Ceuta, acerca de las particulares circunstancias que concurren en aquel importante punto, y conformándose S. M. con lo acordado en consejo de Sres. ministros, se ha servido resolver, que no se destine á dicha plaza persona alguna sin expresa autorizacion de S. M. = Mas como sin embargo de tan terminante disposicion haya de nuevo manifestado el Gobernador de la expresada plaza, haberse remitido á ella sin previa sentencia de los correspondientes tribunales ni Real autorizacion algunos sugetos que sobremanera embarazan en aquel punto; ha tenido á bien S. M. mandar se repita á V. E. la preinserta circular como de su Real orden lo verifico, á fin de que haga V. E. tenga en ese distrito el mas exacto cumplimiento lo preceptuado en ella. Y lo transcribo á V. S. para su mas puntual observancia. = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

*Y se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento y á fin de dar á esta Real orden la publicidad conveniente. Burgos 14 de Abril de 1837. = Gaspar Gonzalez.*

*El Sr. Comandante general de la provincia con esta fecha me traslada la Real orden siguiente, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en 9 del actual.*

«El Sr. Secretario interino de Estado y del despacho de la guerra con fecha 31 de marzo último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Al Capitan general de Galicia digo hoy lo siguiente. = S. M. se ha enterado del estado de los individuos existentes en el depósito de destinados á Ultramar, que remitió V. E. con oficio de 8 del corriente y en su vista ha resuelto, que consiguiente á lo prevenido recientemente en diferentes órdenes sobre la materia, cuide V. E. que no sean transportados á las provincias de Indias, individuos de mala nota, los procedentes de las facciones ni los confinados de nin-

guna especie que por sus antecedentes y conducta puedan comprometer la tranquilidad de aquellos países. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Y lo traslado á V. S. con el propio objeto.»

Y lo traslado á V. S. para su noticia y efectos convenientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su observancia. Burgos 13 de Abril de 1837. = Gaspar Gonzalez.*

Penetrada la augusta Reina Gobernadora de la suma importancia que tiene la instruccion primaria, no solo para proporcionar al pueblo conocimientos indispensables, aun á las clases mas menesterosas, sino tambien para mejorar su moral, suavizar sus costumbres, y conducirla á la felicidad, no ha dejado de dictar cuantas medidas ha creido oportunas, á fin de perfeccionar este ramo de la administracion pública, y preparar en él una reforma general que con el tiempo nos ponga en el punto al nivel de las naciones mas civilizadas de Europa. Es de esperar que las Córtes, aun en medio de los graves negocios que las ocupan, tomando en consideracion el proyecto de ley que les ha presentado el Gobierno, den en breve á la instruccion primaria en todo el reino una organizacion uniforme, cimentada sobre los principios que mas pueden contribuir á su prosperidad; pero mientras esto se verifica, conviene no omitir medio alguno para darle el posible impulso y sacarla del estado de abatimiento en que se encuentra. Son infinitas las quejas dirigidas á este ministerio sobre hallarse desatendidos y hasta abandonados aun en la capital de la Monarquía muchos establecimientos de primera educacion, por falta de pago á los maestros, mala localidad de las escuelas, poco esmero en la enseñanza y otras causas que contribuyen á la decadencia de tan importante ramo.

Por la ley de 3 de febrero de 1823 se encarga á los ayuntamientos el cuidado de las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educacion pagados por los fondos del comun, debiendo aquellos celar el buen desempeño de los maestros, y observar quanto les estuviere prescrito por las leyes y reglamentos con respecto al régimen de dichas escuelas, á la dotacion de los profesores, á su eleccion y remocion en caso necesario: tambien se les manda, á fin de excitar la emulacion, asi de los maestros como de los discípulos, que visiten por sí, ó por comisionados que nombren, una vez al mes, ó con mayor frecuencia, los establecimientos de enseñanza que estuvieren bajo su inspeccion; y en la propia ley se previene á las diputaciones provinciales velen muy particularmente sobre que los ayuntamientos cumplan con los expresados encargos, S. M.

me manda recordar á unas y otras corporaciones tan importantes deberes encargándoles estrechamente empleen todos sus desvelos y celo patriótico en mejorar y perfeccionar cuanto posible sea la instruccion primaria en sus respectivos distritos.

Para conseguir este fin, deberá ser el primer medio el asegurar á los maestros el puntual pago de sus dotaciones, procurando que estas sean decentes y proporcionadas á su mérito y á la importancia de los pueblos: se cuidará ademas de que las escuelas esten colocadas en sitios sanos y proporcionados, y provistas de cuanto necesiten para la comodidad de los niños y su mejor instruccion, esmerándose tambien en arreglar la enseñanza á los mejores métodos conocidos: sobre todo, se promoverá la creacion de escuelas donde no las hubiere y fuesen necesarias; debiendo para todos estos objetos las corporaciones municipales usar de cuantos recursos esten á su alcance, y cuando no los tuvieren, proponer al Gobierno los mas expéditos y seguros, para la resolucion conveniente de S. M. ó de las Córtes.

Por último, los gefes políticos vigilarán incesantemente sobre el exacto cumplimiento de estas disposiciones, excitarán en su caso el celo de los ayuntamientos y diputaciones, prestarán el apoyo de su autoridad, y darán parte sin tardanza al Gobierno de todos los defectos que notaren, proponiendo cuanto su ilustracion y experiencia les dicten para remediarlos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1837. = Pita.

*Secretaría de Acuerdo de la Audiencia territorial de Burgos.*

*Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, se comunicó á este superior tribunal por conducto del Ilmo. Sr. Regente Presidente de el, con fecha 12 del mes próximo anterior la Real orden que sigue.*

«Ilmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me comunica de Real orden lo siguiente. = El contador del ministerio de mi cargo con fecha 4 del actual ha hecho presente que por mas diligencias que han practicado algunos gefes políticos, para que los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de las cabezas de partido rindan las cuentas de los pasaportes y licencias del tiempo que han tenido á su cargo las subdelegaciones de proteccion y seguridad pública, no han podido conseguir el cumplimiento de tan importante servicio, obstruyendo con semejante conducta la rendicion de cuentas de la provincia, con-

tra lo expresamente mandado, y reteniendo en su poder cantidades de que deben responder en perjuicio de las obligaciones del ramo. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que por el ministerio de su digno cargo se circule la correspondiente orden á los indicados jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, previniéndoles que en un breve término que se les señale, cumplan, los que ya no lo hubiesen hecho, con la rendicion de las expresadas cuentas. Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. I. á fin de que lo haga saber á los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de esa Audiencia, señalándoles el término que estime conveniente para su debido cumplimiento.»

Y habiéndose publicado por disposicion de S. S. I. el Sr. Regente en el tribunal pleno celebrado en 29 del mes próximo anterior, se acordó por S. E. su cumplimiento, y para que le tuviese llenamente se circulase en la forma ordinaria á los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio con especial encargo de que los que puedan hallarse aun en el caso que expresa llenen puntualmente su objeto dentro de los primeros quince dias siguientes á la publicacion de la presente en el boletin oficial de sus respectivas provincias.

*Lo que comunico á V. de orden de S. E. para su conocimiento á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 1.º de Abril de 1837. = Benigno Fernandez de Castro. = Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de...*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Cuerpo de operaciones de la izquierda. = P. M. = Orden general del 8 de abril de 1837 en Medina de Pomar. = El Sr. Comandante general ha recibido de la P. M. G. la orden general siguiente dada en Bilbao el 29 de marzo último. = Los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º son de interés local. = Artículo 5.º = El Excmo. Sr. General en gefe en vista de una consulta que le ha dirigido el Coronel del regimiento de caballería 1.º de Ligeros, acerca de si el soldado Antonio Naraujo, que desertado á la faccion con armas y caballo estando de servicio se habia presentado dos meses despues de haber cometido aquel delito deberia ser tratado con arreglo á ordenanza; y de otra del Teniente coronel mayor del regimiento infantería del Infante 5.º de Línea, sobre el soldado Santos Bergara, desertado tambien al enemigo y presentado despues siendo sargento 2.º de caballería en la faccion, con armas y caballo: teniendo presente S. E. lo dispuesto en la Real orden de 30 de octubre del año próximo pasado, y considerando la necesidad de dictar reglas que sirvan en lo sucesivo para decidir la suerte de los que procedentes de nuestras filas se hallan en la faccion, y usan-

do de las facultades que S. M. le tiene concedidas se ha servido resolver: 1.º Los gefes, oficiales é individuos de tropa que se hubiesen pasado á las filas de los rebeldes antes del tratado ó estipulacion de Lord de Eliot y fuesen hechos prisioneros, serán considerados y tratados como prisioneros de guerra, y se cangearán como los demas que se hubiesen hecho al enemigo y no hubiesen servido en el ejército. 2.º Los de las mismas clases que desertaron de sus banderas despues de aquel tratado y fuesen aprehendidos haciendo parte del bando rebelde, serán juzgados con arreglo á ordenanza por el delito de desercion, aunque podrá instigarseles la pena que incurriesen segun las circunstancias, y teniendo presente lo dispuesto por S. M. en la Real orden de 30 de octubre de 1836. 3.º Los que habiendo cometido la desercion despues de aquel tratado se arrepintiesen y volviesen á nuestras filas serán indultados del delito de desercion, pero no se librarán de la pena que incurriesen en el caso de haber cometido otro delito cualquiera antes de pasarse al enemigo. 4.º Los que al tiempo de la desercion se llevasen dinero ó efectos del regimiento á que perteneciesen, serán responsables al reintegro, y los individuos de tropa que se desertaren con armas caballos ó prendas de vestuario deberán responder tambien de su valor. 5.º Estas disposiciones no tendrán efecto retroactivo y solo se considerarán en vigor desde su circulacion á las autoridades y gefes militares á quienes correspondan. El General Gefe de P. M. G. Rafael Cevallos Escalera. = Lo que de orden del Sr. Comandante general se hace saber á los cuerpos que componen este ejército y autoridades militares dependientes del mismo para su inteligencia y cumplimiento. = El Comandante encargado de P. M. = Antonio José Rodriguez. = Sr. Comandante general de Burgos.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia de todas las tropas existentes en la misma. Burgos 15 de Abril de 1837. = El Comandante general interino, Manuel Bajon.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 11 del actual se sirve trasladarme la siguiente Real orden.*

«El Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: Los Señores Diputados de las Córtes me dicen con fecha 13 del mes próximo pasado lo que sigue. = Las Córtes han resuelto que á los gefes y oficiales que no teniendo obcion á sueldo de retiro segun los reglamentos vi-

gentes, hayan solicitado ó soliciten separarse voluntariamente del servicio, no se les abone sueldo alguno desde el dia en que obtengan el pasaporte para trasladarse al pueblo de su nueva residencia, y dejen de pasar revista de presente en sus cuerpos; entendiéndose esta medida á los que actualmente se hallan en espectacion de retiro. = Y habiendo dado cuenta á S. M. se ha servido disponer se lleve á debido efecto cuanto se previene en el anterior inserto. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

*Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los sugetos que comprende, tenga el debido cumplimiento. Burgos 17 de abril de 1837. = El Comandante general. = Sanz.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Debiendo proveerse en propiedad las veredas de tabacos y papel sellado de las Administraciones de Sto. Domingo de la Calzada y Bribiesca en esta Provincia, cuyos destinos estan servidos en la actualidad provisional é interinamente, he acordado anunciarlo por medio del Boletin oficial con señalamiento de veinte dias de término para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Intendencia la cual en su vista dispondrá se forme la correspondiente propuesta; en la inteligencia que las referidas instancias deben venir acompañadas con los documentos de méritos y servicios de los que las promuevan, ofreciendo estos en ellas afianzar oportunamente las resultas de dicho destino, como deberán verificarlo los agraciados antes de tomar posesion. Burgos 14 de Abril de 1837. = Miguel Beruete.

#### *Subins-peccion de la Milicia nacional de la provincia*

*El Excmo. Sr. Conde de Luchana, General en jefe del ejército del Norte, contestándome á la felicitacion que le dirigí como á su valiente ejército y defensores de Bilbao, por las distinguidas victorias conseguidas frente aquel heroico pueblo la cual está inserta en el Boletin oficial número 214, en oficio que acabo de recibir se ha servido S. E. dirigirme la comunicacion siguiente.*

He recibido con la mayor satisfaccion el oficio de V. S. de 16 de Enero ultimo, por el que á nombre de la benemérita Milicia nacional de esa provincia, tuvo V. S. la bondad de felicitarme por el memorable triunfo que obtuvo el ejército de mi mando sobre los rebeldes que sitiaban esta invicta Villa. Consagrado al servicio y bien de mi patria, nada puede serme mas grato que hacerme digno del aprecio de mis conciudadanos, y me consideraré el mas dichoso si lo consigo, contribuyendo al término de esta guerra sangrienta Y sirvase V. S. manifestarlo á la Milicia nacional, al mismo tiempo que mi gratitud que tributo igualmente á V. S. por las singulares muestras de su consideracion.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia y satisfaccion de los Señores gefes, oficiales y demas individuos de la Milicia nacional de esta provincia. Burgos Abril 16 de 1837. = Miguel Tenorio.*

Aviso: Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Carrias y Castil de Carrias: su dotacion consiste en 115 fanegas de trigo alaga cobradas por sus Ayuntamientos: los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento de Carrias.